

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Fue subsanada en tiempo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 24 de abril de 2023.

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1076

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit N° 860034313-7

DEMANDADO: GLORIA ESTELLA HERNANDEZ ARGEL CC 50.982.304

RADICACIÓN: 760014003007-2023-00283-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite presentado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit N° 860034313-7** contra **GLORIA ESTELLA HERNANDEZ ARGEL CC 50.982.304**, habiendo sido subsanada en debida forma por la apoderada judicial de la parte demandante, por lo que, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit N° 860034313-7** contra **GLORIA ESTELLA HERNANDEZ ARGEL CC 50.982.304**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1.- Para el PAGARE DILIGENCIADO EN HOJA DE SEGURIDAD N° 773638 en el cual se instrumenta la obligación: No. 07115156200217419 así:

1.1. Por la suma SESENTA MILONES DE PESOS (60.000.000) M/CTE por concepto de capital

1.2. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal vigente al momento de pago, causados desde el día en que se hizo exigible la obligación, 30 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3 Por la suma de OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 8.163.794) M/CTE por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 4 de diciembre de 2022 al 28 de marzo de 2023.

2.- Por las costas del proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora ENY MUÑOZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 34.526.887 expedida en Popayán, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No.15.542 del C.S. de la Judicatura; obrando en mi condición de APODERADA JUDICIAL del banco DAVIVIENDA S.A, para que actúe en el presente proceso de conformidad con el poder otorgado.

TERCERO: AUTORIZAR a las personas descritas en el acápite de dependencia judicial.

CUARTO: NOTIFÍQUESE de la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 438 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o Ley 2213 del 2022.

**NOTIFÍQUESE,
MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 25 DE ABRIL DEL 2023**

**Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **178de4cc060b45079bb9e834ac5a6008bb5fce42796abce3c2226693a7f7bd4a**

Documento generado en 23/04/2023 09:36:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**